AV
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2020-00239-00**

Al Despacho de la señora Juez, con memoriales del 23 de febrero de 2021 y 07 de mayo de 2021(anexo virtual 8 y 10 C1) remitiendo certificaciones de notificación de la demandada, así como también poder y solicitud de notificación de la parte demandada (anexo virtual 12 C1), para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 18 de mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, en particular las constancias de correspondencia mediante las cuales el demandante prueba la notificación de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene que las mismas no son suficientes para ser tenidas en cuenta, por lo que no dan garantía de que por el mismo conducto le fueron enviados auto que libró mandamiento de pago, demanda y los anexos de la demanda previstos en el inciso 2 del artículo 292.

Ahora bien, como la demandada allega memorial del 11 de mayo de 2021(anexo virtual 12 C1), por intermedio de su apoderado, mediante el cual solicita le sea notificado el contenido del auto y se le remita traslado de la demanda y sus anexos para ejercer su derecho a la defensa, es procedente notificarle por intermedio del Despacho, para lo pertinente.

Así las cosas, el Estrado Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la notificación por aviso allegada por el demandante mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2021, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ** Identificada con **C.C. 37.514.199** y **T.P. 174.882**, como apoderada de la demandada **NANCY STELLA MORENO MORENO** en los términos conferidos en el poder allegado al Despacho por medio de correo electrónico.

TERCERO: TENER a la demandada **NANCY STELLA MORENO MORENO**, notificada por Conducta Concluyente del auto que libra mandamiento de pago del 24 de agosto de 2020, pero únicamente a partir del momento en que se encuentre notificado el presente auto, tal y como lo ordena el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a la apoderada que los términos para contestar la demanda se contabilizaran a partir del día en que se notifique el auto "que le reconoce personería".

QUINTO: Por Secretaría remítase en forma inmediata el link del proceso a la parte demandada para el respectivo acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO